

2026 GRUPO DE TRABAJO SOBRE
RECONOCIMIENTO Y EJECUCIÓN DE ÓRDENES DE
PROTECCIÓN

MAYO DE 2026



Título	Cuestionario sobre órdenes de protección y su reconocimiento y ejecución
Documento	n. a.
Autor	Oficina Permanente
Punto de la agenda	n. a.
Mandatos	CyD N.º 22-25 del CAGP de 2026
Objetivo	Obtener información de los Miembros de la HCCH sobre el reconocimiento y la ejecución transfronterizos de las órdenes de protección, para asistir al Grupo de Trabajo. La fecha límite para que los Miembros envíen sus respuestas es el 11 de septiembre de 2026.
Acción requerida	Decisión ☐ Aprobación ☐ Discusión ☐ Acción/finalización ☒ A título informativo ☐
Anexos	n. a.
Documentos relacionados	Se puede consultar un resumen del trabajo realizado entre 2011 y 2018, así como varios documentos clave relacionados con el proyecto, en el sitio web de la HCCH en “ Publicaciones y estudios ”

Cuestionario sobre órdenes de protección y su reconocimiento y ejecución

I. Antecedentes

- 1 En la reunión de 2026 del Consejo de Asuntos Generales y Política (CGAP) se retomaron las conversaciones sobre un posible nuevo instrumento relativo al reconocimiento y la ejecución transfronterizos de las órdenes de protección, y se adoptaron las siguientes Conclusiones y Decisiones (CyD):
 22. Tras acoger con satisfacción la propuesta del Reino Unido, el CAGP encargó la creación de un Grupo de Trabajo sobre un posible futuro convenio relativo al reconocimiento y la ejecución transfronterizos de las órdenes de protección.
 23. Este Grupo de Trabajo continuará la labor realizada por la OP de 2011 a 2018 y por el Grupo de Expertos en 2014. Examinará más a fondo la viabilidad de un posible futuro convenio en esta materia y formulará, de forma preliminar, los objetivos del mismo. El Grupo de Trabajo presentará un informe al CAGP en 2027.
 24. Para facilitar la labor del Grupo de Trabajo, el CAGP encargó a la OP lo siguiente:
 - a. Actualizar el cuestionario a fin de recoger información de los Estados miembros sobre las órdenes de protección civil que pueden solicitarse en sus territorios y las leyes aplicables en sus territorios para el reconocimiento y la ejecución transfronterizos de las órdenes de protección.
 - b. Distribuir este cuestionario en junio de 2026 y solicitar respuestas antes de finales de septiembre de 2026.
 25. Asimismo, el CAGP encargó a la OP organizar una reunión presencial del Grupo de Trabajo, con la posibilidad de participar en línea, antes del CAGP de 2027. El CAGP agradeció al Reino Unido su ofrecimiento de acoger esta reunión del Grupo de Trabajo, así como de cubrir los gastos de viaje del personal de la HCCH, y apoyó esta propuesta.¹

II. Nota de introducción al cuestionario

- 2 El presente documento contiene el cuestionario actualizado solicitado por el CAGP.
- 3 El objetivo del cuestionario es obtener información fáctica y comparativa sobre la existencia, el alcance y el funcionamiento de las órdenes de protección, incluido su reconocimiento y ejecución en situaciones transfronterizas. Las preguntas han sido diseñadas para contribuir a un debate informado, ya que permiten obtener una visión más clara de los marcos y las prácticas a nivel nacional, regional e internacional. Se ha optado por un enfoque amplio (p. ej., en cuanto a los tipos de órdenes que podrían incluirse), con el fin de obtener la mayor cantidad de información posible. Con ello no se pretende impedir ni prejuzgar ninguna decisión política que pueda adoptarse en relación con un posible instrumento futuro en este ámbito, ni sobre su alcance ni sobre su contenido.

¹ Estas CyD están disponibles en el sitio web de la HCCH (www.hcch.net) en “Gobernanza” => “Consejo de Asuntos Generales y Política”. Entre 2011 y 2018, la Oficina Permanente llevó adelante un proyecto sobre el reconocimiento y la ejecución de órdenes de protección extranjeras. Se puede consultar un resumen del trabajo, así como varios documentos clave relacionados con el proyecto, en [este enlace](#).

- 4 Por tanto, a los efectos del presente cuestionario, el término “orden de protección” puede referirse a cualquier medida adoptada por una autoridad competente que imponga a una persona obligaciones de hacer o de no hacer determinadas cosas con el fin de proteger a una o varias personas concretas. El término se utiliza de manera amplia y puede comprender órdenes acordadas en el marco de procedimientos civiles, administrativos o de otro tipo, independientemente de la autoridad que las haya otorgado, siempre que su finalidad principal sea protectora y no punitiva.
- 5 Dado que los Estados pueden tener diferentes clasificaciones para las órdenes de protección (civiles, penales, administrativas u otras), se invita a los encuestados a responder con un **enfoque funcional**. Se anima a los encuestados a incluir enlaces a recursos útiles en línea sobre sus sistemas nacionales.
- 6 Este cuestionario se centra principalmente en las órdenes acordadas para la **protección de adultos**. Cuando resulte pertinente, los encuestados también pueden incluir información sobre órdenes acordadas para protección de niños e indicarlo de forma clara en sus respuestas.

III. Instrucciones para completar el cuestionario

- 7 Para que la Oficina Permanente pueda extraer partes de este cuestionario a los efectos de compilar y analizar las respuestas, se ruega utilizar y completar la **presente versión Word** del documento y **no una versión en formato PDF**.
- 8 La **fecha límite** para enviar el cuestionario cumplimentado a la Oficina Permanente es el **11 de septiembre de 2026, a las 17:00 (hora de verano de Europa Central)**. Deberá remitirse por correo electrónico a < secretariat@hcch.net > con el siguiente asunto:
“Reconocimiento y ejecución de órdenes de protección - respuesta al cuestionario - [nombre del Estado]”.
- 9 De tener preguntas sobre el presente cuestionario, favor de enviarlas a < secretariat@hcch.net >.
- 10 La Oficina Permanente publicará todas las respuestas al cuestionario en el sitio web de la HCCH (www.hcch.net), salvo que expresamente se le solicite no publicarlas. Por lo tanto, indique de forma clara las respuestas que no deben colocarse en el sitio web.

Cuestionario sobre órdenes de protección y su reconocimiento y ejecución

Datos del encuestado

Nombre del Estado: Panamá

Información a efectos de seguimiento:

Nombre y cargo de la persona de contacto:

Nombre de la autoridad/oficina:

Dirección de correo electrónico:

I. Órdenes de protección en el derecho interno: alcance y características principales

A. Tipos de conductas exigidas o prohibidas por las órdenes de protección

1.	¿Qué tipos de órdenes de protección se pueden solicitar en su jurisdicción? <i>Marque todas las casillas que correspondan.</i> <i>Si procede, añada más información.</i> ☒ Prohibición de comunicación: Puede ordenarse la prohibición de comunicación o contacto con la víctima, incluso por medios tecnológicos o electrónicos, particularmente en casos de violencia contra la mujer. (Ley 38 de 2001, Protocolo de Investigación de los Delitos de Violencia contra la Mujer). ☒ Prohibición de acercamiento: La legislación panameña permite ordenar al presunto agresor que no se acerque a la víctima (mujer, adulto mayor, niños), incluso mediante mecanismos de monitoreo, así como prohibir su acercamiento al domicilio, lugar de trabajo, estudio u otros lugares habitualmente frecuentados por ella. (Código Procesal Penal, arts. 331 y 333). ☒ Prohibición de acoso (incluye formas de maltrato no físico): Las medidas de protección pueden comprender la prohibición de actos de hostigamiento o acoso cuando estos constituyan violencia psicológica o formen parte de una situación que comprometa la seguridad de la víctima. (Ley 38 de 2001; Código Procesal Penal; Ley 7 de 2018; Protocolo de Investigación de los Delitos de Violencia contra la Mujer) ☐ Prohibición de acoso permanente o persecutorio (<i>stalking</i>): La persecución o el acoso están reconocidos como formas de violencia psicológica, pero no se contempla como una orden de protección específica denominada <i>stalking</i>. (Código Penal, art. 138-A, modificado por Ley 517 de 2026). ☒ Prohibición o restricción de ciertas redes sociales o actividades en línea: Únicamente en cuanto a la prohibición de contactar u hostigar a la víctima mediante medios tecnológicos o electrónicos. (Protocolo de Investigación de los Delitos de Violencia contra la Mujer, Ministerio Público). ☒ Prohibición de llevar a una persona al extranjero:
----	---

	En el caso de personas menores de edad, puede ordenarse a la autoridad migratoria o de pasaportes impedir su salida del país sin la autorización correspondiente. (Código Procesal Penal, art. 331, numeral 1). ☐ Prohibición de llevar a una persona al extranjero y abandonarla allí: No se cuenta con una orden de protección panameña específicamente dirigida a impedir esa conducta; no obstante, lo descrito es sancionada bajo el ordenamiento jurídico panameño, basado en el principio de la extraterritorialidad de la ley penal. ☐ Prohibición de determinadas intervenciones físicas o médicas que afecten la integridad física de una persona: Bajo la legislación panameña, son consideradas intervenciones ilícitas según la Constitución Política de la República de Panamá; sin embargo, no se ha establecido una orden de protección de esta naturaleza ☒ Orden de alejamiento de un lugar específico (p. ej.: casa, trabajo, escuela): Se contempla la prohibición al presunto agresor o acosador aproximarse a los perímetros donde se encuentre la persona afectada o donde realiza su vida cotidiana. (Código Procesal Penal, art. 333, Ley 38 de 2001). ☒ Obligación de recibir apoyo especializado Puede ordenarse al agresor someterse a terapia psicológica o psiquiátrica y disponerse tratamiento especializado para la víctima cuando resulte necesario. (Código Procesal Penal, arts. 331 y 333; Código Penal; y Ley 38 de 2001). ☒ Restricción de la tenencia o el uso de armas: Nuestra legislación permite adoptar medidas destinadas a restringir la tenencia, porte o disponibilidad de armas por parte del presunto agresor. (Ley 38 de 2001; Código Procesal Penal, art. 333; Ley 57 de 2011, art. 57). ☐ Otras prohibiciones (especifique): Escriba aquí ☒ Otras obligaciones positivas de carácter protector (especifique): Pueden ordenarse, entre otras, el desalojo del agresor del domicilio común, la reubicación laboral o educativa de la víctima y medidas provisionales destinadas a garantizar su seguridad. (Código Procesal Penal, arts. 331 y 333). ☒ Otras (especifique): Protección policial especial y alojamiento provisional de la víctima en un lugar seguro, entre otras medidas destinadas a preservar su integridad. (Código Procesal Penal, arts. 331 a 333).
--	--

B. Contextos/situaciones o riesgos/comportamientos más amplios que pueden ser objeto de órdenes de protección

2.	¿Qué tipos de contextos/situaciones o riesgos/comportamientos más amplios pueden ser objeto de las órdenes de protección que se dictan en su jurisdicción? Marque todas las casillas que correspondan. Si procede, añada más información.
----	--

☒ Maltrato en el hogar/violencia doméstica:²

Las medidas especiales de protección proceden expresamente en casos de violencia doméstica. (Código Procesal Penal, art. 333; Ley 38 de 2001; Ley 82 de 2013).

☒ Violencia/abuso sexual:

Las medidas especiales de protección proceden en delitos contra la libertad e integridad sexual. (Código Procesal Penal, art. 333; Ley 38 de 2001; Ley 82 de 2013).

☒ Acoso (incluye formas de maltrato no físico):

El acoso o hostigamiento puede dar lugar a medidas de protección cuando comprometa la seguridad de la víctima. (Código Procesal Penal, art. 333; Ley 38 de 2001; Ley 82 de 2013).

☒ Acoso permanente o persecutorio (*stalking*):

Las conductas de persecución o acoso están reconocidas como formas de violencia psicológica y pueden dar lugar a medidas de protección cuando comprometan la seguridad personal de la víctima. (Código Penal, art. 138-A, modificado por Ley 517 de 2026; Código Procesal Penal, art. 333; y Ley 517 del 15 de abril de 2026).

☒ Matrimonio forzado:

El ordenamiento jurídico panameño protege a las víctimas frente a esta imposición mediante diversas vías legales que permiten activar medidas cautelares y de alejamiento urgentes. (Ley 38 de 2001); sin embargo, no se mantiene una regulación específica que lo contemple como contexto autónomo para una orden de protección.

☐ Violencia por motivos de honor:

Escriba aquí

☒ Trata de personas/esclavitud moderna:

Las medidas especiales de protección proceden expresamente en casos de trata de personas (Código Procesal Penal, art. 333), siendo posible ordenarse su protección de manera urgente (Resguardo de la identidad, uso de medios telemáticos para testimonios seguros y medidas frente al crimen organizado) Ley 79 de 2011 “Regula la materia de trata de personas y actividades conexas, estableciendo asistencia y medidas de protección integral para salvaguardar la vida, integridad y seguridad de las víctimas y testigos”

☐ Mutilación genital femenina:

El ordenamiento jurídico panameño no cuenta con una ley que mencione la "mutilación genital femenina" como supuesto autónomo de orden de protección, este acto se persigue, castiga y previene de forma contundente bajo las leyes de violencia de género, delitos contra la integridad personal y protección infantil.

☒ Otros contextos/situaciones o riesgos/comportamientos más amplios: (especifique):

Maltrato de personas menores de edad, lesiones personales y, en general, delitos en los que pueda verse afectada la seguridad personal de la víctima. (Código Procesal Penal, art. 333).

² Patrón de conducta utilizado en cualquier relación para obtener o mantener el control sobre la pareja, por ejemplo, maltrato físico, sexual, emocional, económico o psicológico. Fuente: [¿Qué es el maltrato en el hogar? | Naciones Unidas](#) (definición que se presenta solo a título orientativo). Se entiende que esta definición incluiría conceptos como “violencia contra la pareja” y “control coercitivo”.

C. Fundamento jurídico de las órdenes de protección

3.	¿Cuál es el fundamento jurídico que permite a las autoridades de su jurisdicción dictar las órdenes de protección indicadas en la pregunta 1? <i>Marque todas las casillas que correspondan.</i> <i>Si procede, añada más detalles, así como referencias y enlaces.</i> ☒ Legislación: La Constitución Política de la República de Panamá; Código Procesal Penal, artículos 331 a 333; Ley 38 de 10 de julio de 2001 (Violencia Doméstica), específicamente sus artículos 4 y 7, modificados por la Ley 467 de 24 de abril de 2025; Ley 467 de 2025 (Justicia Comunitaria de Paz), artículos 49 y 50; Ley 82 de 2013 de 24 de octubre de 2013 (Femicidio y Violencia contra la Mujer), particularmente su artículo 52; Ley 7 de 14 de febrero de 2018; Ley 285 de 15 de febrero de 2022 “Que crea el -sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia y dicta otras disposiciones”. ☒ Reglamentos/instrumentos administrativos: Decreto Ejecutivo No. 100 de 20 de abril de 2017, que reglamenta la Ley 82 de 2013 y desarrolla mecanismos para la prevención, protección y atención de la violencia contra la mujer. ☒ Otras fuentes (p. ej.: jurisprudencia; especifique): Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará), ratificada por Panamá mediante Ley 12 de 1995, como marco internacional complementario de protección; Protocolo de Investigación de los Delitos de Violencia contra la Mujer (Ministerio Público).
----	--

D. Tipos de autoridades que pueden dictar órdenes de protección

4.	¿Qué autoridades son competentes para dictar órdenes de protección en su jurisdicción? <i>Marque todas las casillas que correspondan.</i> <i>Si procede, añada más información.</i> ☒ Autoridades judiciales (especifique): ☒ Tribunal civil: Los Juzgados de Familia y de Niñez y Adolescencia pueden adoptar medidas de protección dentro del ámbito de sus respectivas competencias. (Ley 38 de 2001, art. 7; Código de la Familia, art. 763). ☒ Tribunal penal: Jueces de Garantías, Jueces Municipales y Tribunales de Juicio, de acuerdo con la etapa procesal y la naturaleza de la medida, pueden adoptar medidas de protección cuando se encuentre comprometida la seguridad personal de la víctima. (Código Procesal Penal, arts. 331 a 333). ☐ Autoridades administrativas (especifique): ☐ Tribunal administrativo: Escriba aquí ☐ Policía o fuerza de seguridad La Policía participa en la ejecución y cumplimiento de las medidas, más no es una autoridad facultada por la Ley 38 de 2001 para dictarlas. ☒ Otra (especifique):
----	---

	Los Jueces Comunitarios de Paz pueden adoptar medidas provisionales y de protección dentro del ámbito de su competencia. (Ley 467 de 2025, arts. 49 y 50; Ley 38 de 2001, art. 7). ☒ Otras autoridades (especifique): Los agentes del Ministerio Público están facultados para aplicar medidas de protección de acuerdo con su competencia. (Ley 38 de 2001, art. 7; Código Procesal Penal, art. 331).
--	---

E. Personas protegidas

5.	¿Qué personas pueden ser protegidas por una orden de protección acordada en su jurisdicción? <i>Marque todas las casillas que correspondan.</i> <i>Si procede añada más información.</i> ☒ Solo las personas cuya protección se solicita: ☒ Adultos (indique la edad mínima requerida, si procede): Personas adultas a partir de los 18 años en adelante (Código Civil, art. 34-A). Personas adultas mayores a partir de los 60 años de conformidad al artículo 1 de la Ley 36 de 2016. ☒ Niños (indique la edad máxima, si procede): Personas menores de 18 años de edad. (De 0 a 17 años de edad, según la Ley 285 de 2022, art. 5, numeral 17). ☒ Otras personas cercanas a las personas que se pretende proteger (especifique): Hijos, familiares u otras personas vinculadas que también se encuentren expuestas a riesgo o violencia, de acuerdo con las circunstancias del caso. (Ley 38 de 2001, arts. 1, 3 y 4).
----	--

F. Solicitantes

6.	¿Quién puede solicitar una orden de protección en su jurisdicción? <i>Marque todas las casillas que correspondan.</i> ☒ Las personas cuya protección se solicita ☒ Miembros de la familia de las personas cuya protección se solicita ☒ Policía o fuerza de seguridad ☒ Tribunal de oficio ☒ Otra persona, autoridad o funcionario (especifique): En materia de niñez y adolescencia, el procedimiento puede iniciarse por denuncia ciudadana o referencia de otro organismo público o de la sociedad civil. (Ley 285 de 2022, art. 197).
----	---

G. Personas contra las que se pueden dictar órdenes de protección

7.	¿Contra quién se puede dictar una orden de protección en su jurisdicción? <i>Marque todas las casillas que correspondan.</i> ☒ Agresores/presuntos agresores/personas causantes del riesgo ☐ Miembros de la familia de los agresores/presuntos agresores/personas causantes del riesgo ☐ Otros (especifique):
----	--

Escriba aquí

H. Cuestiones suplementarias

8. En las órdenes de protección, ¿se pueden incluir cuestiones suplementarias que puedan estar o no directamente relacionadas con la seguridad inmediata de las personas protegidas?
- ☒ Sí (especifique):
- ☒ Custodia de los hijos
 - ☒ Alimentos
 - ☒ Protección de bienes
 - ☒ Apoyo especializado obligatorio (en la medida en que no esté cubierto por la pregunta 1)
 - ☒ Otras (especifique):
Suspensión de la reglamentación de visitas, reintegro de la víctima al domicilio común y otras medidas destinadas a preservar su seguridad y patrimonio. (Código Procesal Penal, art. 333)
- ☐ No
- ☐ En algunos casos (especifique):
Escriba aquí

I. Duración de las órdenes de protección

9. Indique la duración que pueden tener las órdenes de protección otorgadas en su jurisdicción.
- Duración mínima de las órdenes de duración determinada (p. ej.: órdenes provisionales o urgentes):**
- Indique el plazo más breve para este tipo de órdenes:
24 horas.
- Indique ejemplos de este tipo de órdenes:
Aprehensión del presunto agresor por veinticuatro horas, según las circunstancias de violencia o daño. (Ley 38 de 2001, art. 4, numeral 14, modificado por la Ley 467 de 2025)
- Duración máxima de las órdenes de duración determinada:**
- Indique el plazo máximo para este tipo de órdenes:
Hasta seis meses, sin perjuicio de que puedan ser prorrogadas durante el tiempo que dure el proceso, según la evaluación de la autoridad competente. (Ley 38 de 2001, art. 6).
- Indique ejemplos de este tipo de órdenes:
Medidas de alejamiento, desalojo, restricción de armas y demás medidas de protección previstas en la Ley 38 de 2001.
- Duración indeterminada:**
- ☐ Sí
Escriba aquí
- ☒ No
- Las medidas de protección en Panamá tienen una naturaleza estrictamente preventiva, cautelar y temporal. No existen órdenes de protección permanentes o con vigencia

	indeterminada por ley; están supeditadas a la persistencia del riesgo evaluado por la autoridad o a la finalización del proceso judicial principal. Renovación de las órdenes de protección: ☐ Todas las órdenes de protección pueden renovarse (especifique las condiciones o limitaciones, en su caso): Escriba aquí ☒ Algunas órdenes de protección pueden renovarse (especifique): Las medidas sujetas a plazo pueden prorrogarse cuando persistan las circunstancias que las justifican. En particular, el desalojo del presunto agresor se establece por un mínimo de un mes y puede prorrogarse por períodos iguales. (Ley 38 de 2001, arts. 4 y 6). ☐ Las órdenes de protección no pueden renovarse: Escriba aquí
--	--

J. Transportabilidad de las órdenes de protección nacionales

Complete esta sección si su jurisdicción cuenta con un marco para el reconocimiento y la ejecución en el extranjero de las órdenes de protección dictadas en su jurisdicción.

10.	¿Qué medidas deben adoptarse en su jurisdicción para que las órdenes de protección dictadas en su jurisdicción sean válidas en el extranjero? <i>Si procede, añada más información.</i> ☐ Automáticamente se expide un certificado/extracto/otro documento para acompañar la orden. Escriba aquí ☐ Prevía solicitud, se expide un certificado/extracto/otro documento para acompañar la orden. Escriba aquí ☐ Firma/sello de una autoridad competente en la propia orden. Escriba aquí ☒ No hay un procedimiento para que la orden de protección sea válida en el extranjero Panamá no cuenta con un procedimiento específico que otorgue automáticamente eficacia en el extranjero a las órdenes de protección dictadas por sus autoridades. Su reconocimiento y ejecución dependen de la legislación del Estado requerido y de los instrumentos internacionales aplicables. ☒ Otra (especifique): Cuando corresponda, el documento puede requerir apostilla o legalización y traducción, según las exigencias del Estado donde se pretenda hacer valer. Estas formalidades acreditan la autenticidad del documento, pero no implican por sí mismas su reconocimiento o ejecución.
-----	--

11.	Cuando se recibe la orden de protección, ¿se informa a las personas protegidas que la orden puede ejecutarse en el extranjero? <i>Si procede, añada más información.</i> ☐ Sí. Explique cómo y en qué momento se informa de ello a las personas protegidas (p. ej., al dictarse la orden, por escrito o en el marco de un seguimiento con las autoridades).
-----	---

	La normativa y los protocolos prevén que la víctima sea informada y notificada de la medida de protección adoptada, pero no establecen que deba informársele que dicha medida puede reconocerse o ejecutarse en el extranjero. El Protocolo del Ministerio Público dispone la notificación inmediata de la resolución y la entrega de esta a la víctima, sin contemplar información sobre efectos transfronterizos. ☒ No
--	--

12.	¿Se informa a las personas protegidas de las posibles limitaciones que pueden tener las órdenes de protección en otras jurisdicciones? (P. ej.: que no haya vigilancia electrónica.) <i>Si procede, añada más información.</i> ☐ Sí. Indique cómo se les informa: No se cuenta con normativa o protocolos nacionales que disponga informar a la persona protegida sobre las limitaciones que pudiera tener la orden de protección en una jurisdicción extranjera. ☒ No
-----	--

13.	Cuando se dicta una orden de protección, ¿se informa a los (presuntos) agresores/personas causantes del riesgo que dicha orden puede ejecutarse en el extranjero? <i>Si procede, añada más información.</i> ☐ Sí Escriba aquí ☒ No
-----	--

14.	¿Su jurisdicción ha difundido orientaciones para que se sepa que pueden solicitarse órdenes de protección y que estas pueden tener validez en el extranjero? <i>Si procede, añada más información.</i> ☐ Sí. Indique de qué tipo de orientaciones se trata (p. ej.: instrucciones, documentos no vinculantes). Panamá ha difundido orientaciones sobre el acceso y la aplicación de medidas de protección en el ámbito interno, incluidas aquellas dirigidas a personas migrantes y víctimas de trata de personas; sin embargo, estas no contemplan la validez, reconocimiento o ejecución en el extranjero de las órdenes de protección dictadas por autoridades panameñas. ☒ No
-----	---

II. Garantizar y supervisar el cumplimiento de las órdenes de protección internas

A. Registros

15.	¿Existen registros en su jurisdicción para supervisar el cumplimiento de las órdenes de protección? ☒ Sí (especifique): ☒ Base de datos nacional: ☒ A la que puede acceder la policía ☒ A la que pueden acceder los tribunales
-----	---

	☐ A la que pueden acceder otras personas (especifique): Escriba aquí ☐ Bases de datos regionales: ☐ A la que puede acceder la policía ☐ A la que pueden acceder los tribunales ☐ A la que pueden acceder otras personas (especifique): Escriba aquí ☐ Bases de datos locales/municipales: ☐ A la que puede acceder la policía ☐ A la que pueden acceder los tribunales ☐ A la que pueden acceder otras personas (especifique): Escriba aquí ☐ No ☒ Otros (especifique): El Ministerio Público cuenta además con registros informáticos de las medidas de protección y mecanismos institucionales para su seguimiento. (Protocolo de Investigación de los Delitos de Violencia contra la Mujer).
--	--

B. Prevención de posibles incumplimientos o supervisión del cumplimiento

16.	¿Qué medios tecnológicos se pueden emplear en su jurisdicción para supervisar el cumplimiento de una orden de protección o prevenir su incumplimiento? <i>Marque todas las casillas que correspondan.</i> ☒ Vigilancia por GPS ☒ Pulseras electrónicas ☒ Alertas digitales ☒ Bases de datos ☐ Ninguno ☒ Otros (especifique): Geocercas y zonas de exclusión vinculadas al sistema de monitoreo electrónico.
-----	---

C. Respuesta ante un incumplimiento

17.	¿Qué autoridades son responsables de hacer cumplir las órdenes de protección en su jurisdicción? <i>Marque todas las casillas que correspondan.</i> ☒ Policía o fuerza de seguridad ☐ Agente público de ejecución ☒ Tribunal ☒ Otra (especifique):
-----	--

	Ministerio Público, de acuerdo con su competencia, puede dictar medidas de protección, dar seguimiento a su cumplimiento y promover las actuaciones correspondientes ante su quebrantamiento. (Ley 38 de 2001, art. 7).
--	---

D. Ejecución ante la mera presentación de la orden de protección

18.	¿Se puede solicitar la ejecución de una orden de protección con la mera presentación de la orden ante el agente encargado de la ejecución? ☒ Sí ☐ No. En ese caso, ¿la ejecución está sujeta a alguno de los siguientes requisitos? ☐ Verificación ☐ Inscripción ☒ Otros trámites. Indique qué es necesario para proceder a la ejecución: Cuando el quebrantamiento se constata en flagrancia, la Policía puede proceder conforme a sus facultades legales.
-----	---

E. Sanciones por incumplimiento

19.	¿Cuáles son las consecuencias de incumplir una orden de protección en su jurisdicción? Marque todas las casillas que correspondan. Si procede, añada más información. ☒ Sanciones civiles (p. ej.: medidas cautelares, desacato al tribunal) El incumplimiento de una medida de protección puede dar lugar a sanción por desacato. (Ley 38 de 2001, art. 6; Código Procesal Civil, arts. 797 y 798). ☒ Multas En caso de desacato judicial pueden imponerse sanciones pecuniarias compulsivas y progresivas para lograr el cumplimiento de la orden. (Código Procesal Civil, art. 798). ☒ Detención/privación de libertad El incumplimiento de determinadas medidas puede dar lugar a la detención del presunto agresor, según la medida impuesta. (Código Procesal Penal, art. 333, numeral 2) ☒ Sanciones penales El incumplimiento de medidas de protección dictadas a favor de una mujer dentro de un proceso penal constituye delito, sancionado con prisión de seis meses a un año. (Código Penal, art. 397-A) ☐ Otras (especifique): Escriba aquí
-----	--

III. Normativa nacional, regional e internacional en materia de reconocimiento y ejecución de órdenes de protección extranjeras

El objetivo de la parte III es conocer las normas aplicables en su jurisdicción en materia de reconocimiento y ejecución de órdenes de protección extranjeras, incluidas aquellas derivadas de instrumentos regionales o internacionales.

A este respecto, algunas jurisdicciones pueden haber adoptado un régimen jurídico específico para las órdenes de protección extranjeras, que abarque todos o solo algunos aspectos de su

reconocimiento y ejecución. Tanto si tienen un régimen específico como si no, pueden aplicar normas generales sobre reconocimiento y ejecución. En algunas jurisdicciones, las órdenes de protección extranjeras no pueden ser reconocidas ni ejecutadas en absoluto. Cuando un régimen específico no regula todas las cuestiones pertinentes, puede o no aplicarse un régimen general a las cuestiones restantes. Las secciones F, G y H que figuran a continuación fueron diseñadas para dar cabida a estos diferentes enfoques.

F. Normas específicas y normas generales de reconocimiento y ejecución

20.	Indique los tipos de normas que existen en su jurisdicción para el reconocimiento y la ejecución de órdenes de protección extranjeras. <i>Marque todas las casillas que correspondan.</i> <i>Si procede, añada más detalles, así como referencias y enlaces.</i> ☐ Mi jurisdicción aplica normas específicas³ de reconocimiento y ejecución a las órdenes de protección extranjeras procedentes: ☐ de cualquier jurisdicción ☐ de determinadas jurisdicciones (especifique)⁴: Escriba aquí ☒ Mi jurisdicción aplica normas generales de reconocimiento y ejecución a las órdenes de protección extranjeras⁵ Si ha marcado tanto la casilla de normas específicas como la de normas generales, explique: Panamá cuenta con normas generales para el reconocimiento y ejecución de decisiones judiciales extranjeras, aplicables cuando la orden de protección reúna las condiciones para ser reconocida como decisión extranjera conforme al ordenamiento panameño. (Ley 61 de 2015, arts. 155 a 157; Código Procesal Civil, arts. 678 a 680). ☐ Por el momento, mi jurisdicción no está en condiciones de reconocer y ejecutar órdenes de protección extranjeras
-----	--

G. Normas específicas de reconocimiento y ejecución para órdenes de protección

Complete esta sección si en su jurisdicción las órdenes de protección extranjeras son susceptibles de reconocimiento y ejecución (total o parcial) con arreglo a un conjunto específico de normas.

21.	Si su jurisdicción tiene un conjunto específico de normas para el reconocimiento y la ejecución de las órdenes de protección extranjeras, ¿cómo se determina si a una orden de protección extranjera le es aplicable el régimen o las normas específicas de reconocimiento y ejecución de su jurisdicción? <i>Marque todas las casillas que correspondan.</i> <i>Si procede, añada más información.</i> ☐ En función de la autoridad que haya acordado la orden Escriba aquí ☐ En función del contenido de la orden Escriba aquí
-----	---

³ Favor de completar la sección G.

⁴ Favor de completar la sección H, si procede.

⁵ Favor de completar la sección H.

	☐ En función de un certificado, extracto u otro documento que acompañe a la orden (especifique): Escriba aquí
	☐ En función de una certificación en la propia orden (p. ej.: un sello o timbre) Escriba aquí
	☐ En función de la jurisdicción que haya acordado la orden (es decir, un Estado o una unidad territorial de un Estado) Escriba aquí
	☐ En función de una evaluación exhaustiva de toda la información pertinente por parte de una autoridad (especifique): Escriba aquí
	☐ No hace falta una resolución para que las órdenes de protección extranjeras sean reconocidas y ejecutadas Escriba aquí
	☒ Otro (especifique): Panamá no cuenta con un régimen específico para el reconocimiento y ejecución de órdenes de protección extranjeras, ni estas se reconocen automáticamente por el solo hecho de su presentación; no obstante, cuando corresponda, pueden ser reconocidas y ejecutadas conforme a las normas generales aplicables a las decisiones judiciales extranjeras, siempre que su naturaleza y características permitan someterlas a dicho régimen y se cumplan los requisitos legales o convencionales correspondientes. (Ley 61 de 2015, arts. 155 a 157; Código Procesal Civil, arts. 678 a 680).

22.	¿Las órdenes de protección extranjeras se reconocen y ejecutan automáticamente (de pleno derecho) en su jurisdicción? <i>Si procede, añada más información.</i> ☐ Sí, se reconocen y ejecutan ante la mera presentación de los documentos pertinentes (especifique): ☐ La orden por sí sola ☐ La orden con el sello o timbre de la autoridad que la dictó ☐ Certificado ☐ Extracto ☐ Otros documentos (especifique): Escriba aquí ☐ No, el reconocimiento y la ejecución se producen una vez que se han realizado los siguientes trámites: ☐ Inscripción ☐ Certificación en la jurisdicción en la que se vaya a reconocer y/o ejecutar la orden ☐ Autenticación/verificación en la jurisdicción en la que se vaya a reconocer y/o ejecutar la orden ☐ Otro procedimiento judicial (especifique): Escriba aquí
-----	---

	☐ Otro procedimiento administrativo (especifique): Escriba aquí Indique el idioma o idiomas en los que deben presentarse los documentos que acompañan la orden en su jurisdicción: Escriba aquí
--	--

23.	¿Hay un plazo máximo en su jurisdicción para el reconocimiento y la ejecución de una orden de protección extranjera? <i>Si procede, añada más información.</i> ☐ Sí (especifique): Escriba aquí ☐ No
-----	--

24.	Si en su jurisdicción la inscripción no es obligatoria, ¿es posible, no obstante, la inscripción de las órdenes de protección extranjeras? <i>Si procede, añada más información.</i> ☐ Sí. Explique cómo se realiza la inscripción: Escriba aquí ☐ No Escriba aquí
-----	---

25.	¿Existen restricciones en cuanto al efecto del reconocimiento de una orden de protección extranjera en su jurisdicción? (P. ej.: si la orden de protección extranjera no se corresponde con los tipos de órdenes de protección que pueden dictarse en su jurisdicción o si las sanciones previstas en caso de incumplimiento de la orden no pueden aplicarse en su jurisdicción.) <i>Si procede, añada más información.</i> ☐ Sí Escriba aquí ☐ No Escriba aquí
-----	---

26.	¿Se pueden adaptar o modificar las órdenes de protección extranjeras en su jurisdicción? <i>Si procede, añada más información.</i> ☐ Sí, no hay limitaciones al respecto ☐ Sí, pero con ciertas limitaciones (especifique): ☐ Elementos fácticos de la orden (p. ej.: dirección) Escriba aquí
-----	--

	☐ Ámbito geográfico de la orden (p. ej.: distancias, lugares) Escriba aquí
	☐ Duración de la orden Escriba aquí
	☐ Las personas que pueden solicitar el ajuste o la modificación (p. ej.: solo la persona a la que se pretende proteger) Escriba aquí
	☐ Otros (especifique): Escriba aquí
	☐ No

27.	¿Cómo se tramitan las órdenes de protección extranjeras que no tienen un equivalente directo en el ordenamiento jurídico de su jurisdicción? Indique si dichas órdenes pueden o deben adaptarse para ser reconocidas y ejecutadas en su jurisdicción y si las modalidades de ejecución también pueden o deben adaptarse (p. ej.: ejecución a cargo de órganos judiciales de su jurisdicción, en lugar de a cargo de la policía en la jurisdicción en la que se dictó la orden). Escriba aquí
-----	---

28.	¿Es posible oponerse al reconocimiento y la ejecución de una orden de protección extranjera? <i>Si procede, añada más información.</i> ☐ Sí Indique quién puede oponerse: ☐ Autoridad competente de oficio Escriba aquí ☐ La persona contra la que se dirige la orden Escriba aquí ☐ Otros (especifique): Escriba aquí Indique todos los motivos por los que puede denegarse el reconocimiento y la ejecución de la orden de protección extranjera: Escriba aquí ☐ No
-----	--

29.	¿El reconocimiento y/o la ejecución de una orden de protección extranjera puede ser objeto de recurso en su jurisdicción? ☐ Sí ☐ No
-----	--

H. Normas generales de reconocimiento y ejecución en materia civil y comercial

Complete esta sección si en su jurisdicción las órdenes de protección extranjeras son susceptibles de reconocimiento y ejecución (total o parcial) con arreglo a normas generales de reconocimiento y ejecución en materia civil y comercial.

30.	¿Cuáles son las normas generales para el reconocimiento y la ejecución de sentencias en materia civil y comercial, incluidas las órdenes de protección extranjeras, en su jurisdicción? ☐ Las órdenes de protección extranjeras se reconocen automáticamente (de pleno derecho) ☒ Las órdenes de protección extranjeras deben presentarse ante una autoridad competente para su reconocimiento y ejecución mediante un procedimiento formal ☒ Las órdenes de protección extranjeras deben ir acompañadas de una traducción jurada/pública al idioma o idiomas del Estado requerido ☒ Las órdenes de protección extranjeras deben estar certificadas por una autoridad competente del Estado de origen ☒ Las órdenes de protección extranjeras están sujetas a legalización o a un trámite similar ☒ Las órdenes de protección extranjeras están sujetas a un procedimiento de exequátur ☐ Las órdenes de protección extranjeras deben inscribirse ante una autoridad competente ☐ No hay normas generales para el reconocimiento y la ejecución de las órdenes de protección extranjeras ☒ Otras normas (especifique): Se aplican preferentemente los tratados internacionales vigentes y, en ausencia de estos, las reglas generales de reconocimiento previstas en el ordenamiento panameño, siendo aplicables a una orden de protección extranjera cuando, por su naturaleza y características, pueda ser reconocida como una decisión judicial extranjera conforme al régimen general panameño. (Ley 61 de 2015, arts. 1 y 155).
31.	¿Se pueden adaptar o modificar las órdenes de protección extranjeras en su jurisdicción? <i>Si procede, añada más información.</i> ☐ Sí, no hay limitaciones al respecto ☒ Sí, pero con ciertas limitaciones (especifique): ☒ Elementos fácticos de la orden (p. ej.: dirección) Los elementos fácticos pueden adecuarse, cuando resulte necesario para hacer efectiva la protección en territorio panameño, por la autoridad nacional competente y conforme al derecho interno, sin alterar sustancialmente la naturaleza o finalidad de la decisión extranjera. ☒ Ámbito geográfico de la orden (p. ej.: distancias, lugares) La ejecución debe ajustarse a la realidad territorial y a las competencias de las autoridades panameñas, preservando el contenido esencial y la finalidad protectora de la orden. ☒ Duración de la orden La duración puede requerir adecuación para que sea compatible con la legislación panameña y con la naturaleza de la medida reconocida. No corresponde extender o modificar arbitrariamente la vigencia establecida por la autoridad extranjera. ☐ Las personas que pueden solicitar el ajuste o modificación (p. ej.: solo la persona cuya protección se solicita)

	Escriba aquí ☒ Otro (especifique): El régimen panameño de exequátur no atribuye expresamente a la Sala Cuarta una potestad general para reformar la decisión extranjera; sin embargo, la Ley 61 de 2015 subordina la fuerza ejecutiva al derecho local y dispone que, declarada ejecutable la decisión, su ejecución corresponde al tribunal competente. Además, se cuenta con jurisprudencia nacional que reconoce la facultad de la jurisdicción panameña para modificar condiciones de modo, tiempo y lugar establecidas en una sentencia extranjera previamente declarada ejecutable, cuando la naturaleza de la materia y la competencia del tribunal nacional así lo permitan. ☐ No
--	--

32.	¿Cómo se tramitan las órdenes de protección extranjeras que no tienen un equivalente directo en el ordenamiento jurídico de su jurisdicción? Indique si dichas órdenes pueden o deben adaptarse para ser reconocidas y ejecutadas en su jurisdicción y si las modalidades de ejecución también pueden o deben adaptarse (p. ej.: ejecución a cargo de tribunales en su jurisdicción, en lugar de a cargo de la policía en la jurisdicción en la que se dictó la orden). La inexistencia de una medida nacional idéntica no determina, por sí sola, la imposibilidad de reconocer y ejecutar la orden extranjera. Esta debe someterse al régimen general de reconocimiento y ejecución de decisiones extranjeras y cumplir los requisitos previstos por el ordenamiento panameño. Una vez reconocida, su ejecución se realiza conforme al derecho panameño y a las competencias de las autoridades nacionales. Cuando resulte necesario, pueden adecuarse aspectos operativos o modalidades de ejecución para hacer efectiva la protección en Panamá, siempre que ello no altere sustancialmente la naturaleza, finalidad o contenido esencial de la decisión extranjera. Si la adecuación necesaria implicara una modificación sustancial, corresponderá valorar la adopción de una medida de protección conforme al derecho interno panameño que sea compatible y ejecutable. (Ley 61 de 2015, arts. 150, 156 y 157).
-----	--

33.	¿Es posible oponerse al reconocimiento y la ejecución de una orden de protección extranjera? <i>Si procede, añada más información.</i> ☒ Sí Indique quién puede oponerse: ☒ Autoridad competente de oficio La Sala Cuarta de Negocios Generales debe verificar que la decisión extranjera reúna los requisitos exigidos para su reconocimiento y puede negar su ejecución cuando estos no concurren. (Ley 61 de 2015, arts. 155 y 156; Código Procesal Civil, arts. 678 y 679). ☒ La persona contra la que se dirige la orden La Sala Cuarta debe dar traslado por cinco días a la parte que deba cumplir la decisión extranjera, quien puede oponerse a su ejecución. Si existe controversia sobre hechos que deban probarse, se convoca audiencia antes de decidir. (Código Procesal Civil, art. 680). ☒ Otros (especifique): Procurador General de la Nación, a quien también se da traslado por cinco días dentro del procedimiento. (Código Procesal Civil, art. 680).
-----	---

	Indique los motivos por los que puede denegarse el reconocimiento y la ejecución de la orden de protección extranjera: Puede denegarse, entre otros supuestos, cuando la decisión no provenga de autoridad competente o invada competencia privativa de los tribunales panameños; se haya dictado sin garantizar el contradictorio; vulnere principios o derechos fundamentales del orden público panameño; carezca de autenticidad; no reúna las condiciones de firmeza exigidas para el exequátur; o, en ausencia de tratado, se acredite falta de reciprocidad con el Estado de origen. (Ley 61 de 2015, arts. 155 y 156; Código Procesal Civil, arts. 678 y 679). ☐ No
--	--

34.	¿El reconocimiento y/o la ejecución de una orden de protección extranjera puede ser objeto de recurso en su jurisdicción? ☐ Sí ☒ No
-----	---

IV. Cambios futuros

35.	¿Se prevén o contemplan cambios legislativos en su jurisdicción en relación con las órdenes de protección (extranjeras)? <i>Si procede, añada más información.</i> ☐ Cambios legislativos en curso Escriba aquí ☐ Se está estudiando la posibilidad de introducir cambios legislativos Escriba aquí ☐ Por el momento no se prevén cambios legislativos Escriba aquí ☒ Otros (especifique): Actualmente no se contempla una reforma legislativa específica dirigida al reconocimiento y ejecución de órdenes de protección extranjeras. Las acciones en desarrollo se concentran principalmente en el fortalecimiento y seguimiento de las medidas de protección dictadas en Panamá, incluida la implementación de mecanismos de monitoreo electrónico.
-----	---

V. Recursos electrónicos

Utilice el siguiente espacio para indicar enlaces útiles y relevantes a recursos en línea.

36.	Protocolo de Investigación de los Delitos de Violencia contra la Mujer – Ministerio Público: desarrolla medidas de protección, seguimiento y actuación institucional. https://www.ministeriopublico.gob.pa/wp-content/uploads/2018/01/Protocolo-de-investigacion-de-delitos-de-violencia-contra-la-mujer.pdf? Registro Judicial, febrero de 2006: precedente de la Sala de Negocios Generales que reconoció y declaró ejecutable en Panamá una Medida de Protección Definitiva dictada en Chile. https://www.organojudicial.gob.pa/uploads/blogs.dir/2/2025/07/406/registro-judicial-febrero-2006.pdf?
-----	--

VI. Otros comentarios

Utilice el siguiente espacio para aportar información adicional relativa al reconocimiento y la ejecución de órdenes de protección (extranjeras) en su jurisdicción. También puede incluir sugerencias con respecto a la labor del Grupo de Trabajo (comentarios generales o específicos antes de la primera reunión, que tendrá lugar en noviembre de 2026).

37.	La legislación panameña no establece un procedimiento especial para la verificación transfronteriza de la autenticidad, vigencia y alcance de las órdenes de protección extranjeras, ni disposiciones particulares para aquellas de carácter provisional, urgente o dictadas por autoridades no judiciales. En estos supuestos, su eventual reconocimiento y ejecución deberá determinarse conforme a los requisitos, competencias y procedimientos previstos en el ordenamiento jurídico panameño.
-----	---